

Real: 76352
eod: 332100
Abril 22. 2016

6
F3F

7154001 - 130

Cúcuta, 18 De Abril de 2016

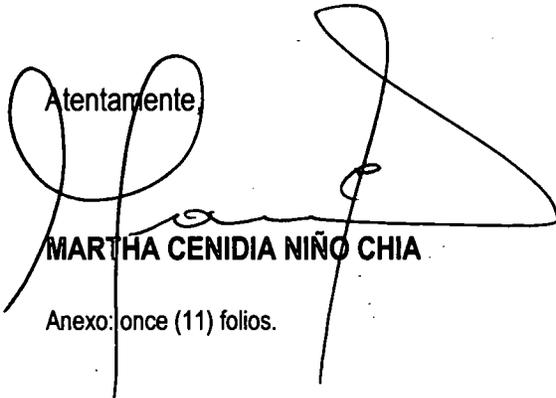
MEMORANDO

PARA: DRA. NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Grupo de Archivo Sindical
DE: INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO DE ATENCION AL
CIUDADANO Y TRAMITES DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE
SANTANDER
ASUNTO: Remisión documentos Deposito Convención Colectiva.

Cordial Saludo.

Adjunto al presente escrito, estoy anexando la documentación relacionada con el Depósito de Convención Colectiva, suscrita entre la empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. y la organización Sindical denominada: "Asociación Sindical de Trabajadores de Aseo de Colombia "ASINTRACOL".

Atentamente,



MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA

Anexo: once (11) folios.

Transcriptor: Martha N
Elaboró: Martha N

	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

7

Dirección Territorial de Norte de Santander
Inspector de Trabajo MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA
Número 007

CIUDAD:	San José de Cúcuta	FECHA:	18	04	2016	HORA	8:30 A.M.
----------------	--------------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	TOMAS ROJAS CARRERO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C 88.175.768		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA "ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE ASEO DE COLOMBIA "ASINTRACOL"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 14 No. 7-52 CENTRO		
No. TELÉFONO	5721133	Correo Electrónico	tomasrc0810@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ASEO URBANO S.A.S. E.S.P.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE ASEO DE COLOMBIA "ASINTRACOL"					
CUYA VIGENCIA ES	PERIODO 2016-2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	130	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>						

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA
 Inspectora de Trabajo y Seg. Social.

TOMAS ROJAS CARRERO
 El Depositante

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ASEO DE COLOMBIA

8

“ASINTRACOL”

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN No. 024 DEL 13 DE MAYO DE 2010
DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

San José de Cúcuta, 11 Abril del 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
CÚCUTA N. de Santander
Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

FECHA: 13 ABR 2016 HORA: 3:25 pm

Nº. RADICADO: 1342 Nº FOLIO: 11

FIRMA RECIBIDO: Olay E S

ASUNTO: Depósito Convención Colectiva

FILIAL

Con la presente estamos haciendo depósito de la convención colectiva de trabajo firmada entre la empresa ASEO URBANO S.A.S E.S.P Y ASINTRACOL, en reunión llevada a cabo el Viernes 08 de Abril del 2016 en las instalaciones del Club Tennis. Esta convención colectiva tendrá una vigencia de TRES (03) años.

Anexamos Dos (02) Copias que constan cada uno de diez (10) folios, 34 artículos. Lo anterior para los trámites legales correspondientes.

Atentamente,

Tomas Rojas Carrero
TOMAS ROJAS CARRERO
Presidente

C.

Anexo: Dos

*Recibido
14/04/16*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ASEO DE COLOMBIA "ASINTRACOL" Y LA EMPRESA ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., PERIODO 2016-2019.

En la ciudad de San José de Cúcuta, siendo las 8:30 a.m del 8 de Abril de 2016 se reunieron en las instalaciones de Club Tennis, los representantes negociadores de la empresa ASEO URBANO S.A.S E.S.P. los señores Alberto José Santaella Ramirez, Maria Paola Hernandez y el Dr. Virgilio Quintero Montejo. Así mismo estuvieron presentes los negociadores de la Asociación Sindical de Trabajadores de Aseo de Colombia Asintracol, los señores Tomas Rojas Carrero, Ricardo Uyaban, Giovany Prieto, y a nombre de la Central Unitaria de Trabajadores CUT Seccional Norte de Santander el señor Pablo Martinez, así como la señora Carmen Saavedra y Henry Blanco designados como observadores por la organización sindical y como Secretaria de la reunión Marcela Rodríguez Camacho, con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo con ocasión de la discusión y aprobación dada por los negociadores al Pliego de Peticiones presentado por ASINTRACOL contenidas en actas identificadas del número uno a la número catorce y que queda regulada conforme al clausulado que a continuación se identifica:

Henry Blanco

Carmen Saavedra

**CAPITULO 1
RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

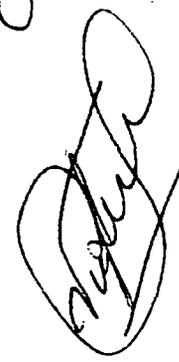
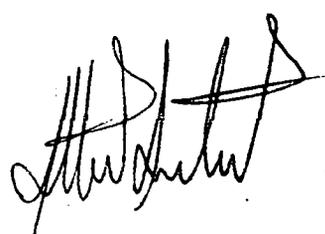
ARTÍCULO PRIMERO. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

La empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. identificado con el Nit 807.005.020-8 y la Asociación Sindical de trabajadores de aseo de Colombia ASINTRACOL reconocido con el Registro de Inscripción del Acta de Constitución No. 024 del 13 de mayo de 2010 celebran la presente convención colectiva de trabajo que regirá integralmente las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afiliados de la organización sindical y de los que llegaren a afiliarse durante la vigencia de la convención.

PARAGRAFO 1: *A ella se consideran incorporadas todas las disposiciones que contengan el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes o Decretos que en el futuro se dictan y sean aplicables y favorables al trabajador.*

PARAGRAFO 2: *En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo vigente prevalecerá lo mas favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.*

Giovanni Prieto



ARTICULO SEGUNDO. PREVALENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA

Tanto la empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. como "ASINTRACOL" sindicato pactante, darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva pactada y no harán ni respaldarán nada que sea o tienda a ser violatorio de sus artículos, procurando de buena fe su fiel observancia.

ARTICULO TERCERO. RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. reconocerá a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE ASEO DE COLOMBIA "ASINTRACOL" como representante legítimo de los trabajadores afiliados a ella e interlocutores válidos de sus derechos, y a la CUT como asesores en cumplimiento de las normas establecidas por la ley.

ARTICULO CUARTO: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

La empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. otorgará permiso sindical remunerado una vez al mes para seis (6) miembros de la Junta Directiva. Si se requiere, se otorgará un día adicional en el mes a un miembro de la Junta Directiva para actividades sindicales. Para estos eventos debe solicitarse permiso con al menos 48 horas de anticipación.

Se otorga permiso remunerado por dos días para los eventos nacionales correspondientes al Congreso de la Juventud, Congreso de la Mujer y Junta Nacional de Presidentes una vez al año para un (1) miembro de la organización sindical. Para estos eventos se reconocerá por parte de la empresa la suma de veinte mil pesos (\$20.000) diarios para su alimentación, cincuenta mil pesos diarios (\$50.000) para hospedaje y se suministrará el tiquete para el desplazamiento aéreo conforme la política de tiquetes de la compañía.

Se otorga permiso remunerado para tres (3) trabajadores por un (1) día para dos eventos regionales correspondientes a la invitación que haga la CUT Nacional, la OIT o el Ministerio del Trabajo.

ARTICULO QUINTO. RESPETO AL DERECHO DE SINDICALIZACION

La empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., respetará el derecho que tienen sus trabajadores a sindicalizarse.

ARTICULO SEXTO. GARANTIAS DE FUERO SINDICAL

Giovanni Prieto

Henry Blasco

Carmen Saavedra

La empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., respetará la garantía del fuero sindical que la ley le ha asignado a los fundadores, a los miembros de la Junta Directiva y al Comité de Reclamos durante el ejercicio de sus funciones e igualmente a la dejación de sus cargos en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. GARANTIAS LABORALES

ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. se compromete a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el proceso disciplinario para determinar la existencia de la justa causa. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria a un trabajador sindicalizado, el empleador dará oportunidad de ser oído al trabajador inculpado como a dos representantes del Sindicato a que este pertenezca.

En caso de presentarse la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, se reconocerá la indemnización correspondiente en los términos de la Ley Laboral.

PARAGRAFO. La empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. podrá alegar como justa causa las establecidas en la Ley Laboral, reglamento interno de trabajo y el contrato de trabajo.

La empresa, al realizar movimientos de personal no incurrirá en desmejora de las condiciones laborales del trabajador, procurando la estabilidad laboral en los términos de Ley y siempre deberá notificar las nuevas asignaciones por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO. SUSTITUCION PATRONAL

Si durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se da la sustitución patronal consagrada en el artículo 67 del Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes, no afectará los derechos consagrados a favor de los trabajadores.

ARTICULO NOVENO: DESCUENTO SINDICAL

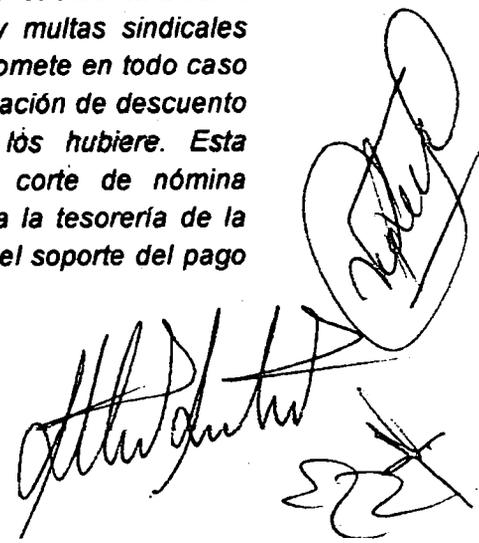
La Empresa descontará a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de la asignación básica salarial y multas sindicales determinadas por la Asamblea. La asociación sindical se compromete en todo caso a hacer llegar a la empresa el reporte de afiliación con la autorización de descuento tanto de las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas si los hubiere. Esta información deberá suministrarse dentro de las fechas de corte de nómina establecidas por la Empresa y sus valores serán transferidos a la tesorería de la organización dentro de los 10 días siguientes al mes vencido y el soporte del pago del mismo se hará por correo electrónico.

Giovanni Prieto



Henry Blanco

Carmen Saavedra



Los descuentos sindicales mencionados serán aplicables a los miembros del sindicato que haya celebrado la Convención y a quienes adhieran a ellas o ingresen posteriormente al sindicato.

**CAPITULO II
SALARIOS, AUXILIOS, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS**

ARTÍCULO DECIMO. INCREMENTO SALARIAL POR EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA

La Empresa de conformidad con la vigencia acordada en la presente Convención Colectiva de Trabajo el incremento salarial se efectuará de la siguiente manera:

1. A partir del 1 de Abril de 2016 hasta el 31 de Marzo de 2017, sobre el salario básico que devengue el trabajador en dicha fecha se aumentará el 0.5%.
2. A partir del 1 de Abril de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2018, sobre el salario básico que devengue el trabajador en dicha fecha se aumentará el 1 %
3. A partir del 1 de Abril de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019, sobre el salario básico que devengue el trabajador en dicha fecha se aumentará el 1 %.

ARTÍCULO ONCE-. BONIFICACION NO SALARIAL NI PRESTACIONAL

La Empresa cancelará una bonificación que no tendrá carácter salarial ni prestacional conforme lo han acordado las partes, correspondiente a la suma de \$250.000 pagaderos en el mes de diciembre de cada año y por el término de vigencia de la Convención a los trabajadores sindicalizados a la fecha de suscripción del acta de cierre de las mesas de negociación y que haya sido reportada su afiliación a la Empresa de manera formal igualmente hasta el día de hoy.

ARTICULO DOCE. AUXILIO DE RODAMIENTO

La empresa ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. reconocerá a aquellos trabajadores que usen los vehículos de su propiedad para el desarrollo de sus funciones, el auxilio de rodamiento no salarial ni prestacional correspondiente de acuerdo a la política que la compañía tenga para ello, ajustándose a los criterios de racionalidad e igualdad, siempre y cuando el vehículo cumpla con la política de seguridad vial.

PARAGRAFO: La empresa continuará con la política de transporte para aquellos trabajadores reubicados por razón de su limitación física.

ARTICULO TRECE. BONO EDUCATIVO

La empresa reconocerá y entregará por año calendario a partir del año 2016, a cada trabajador sindicalizado que no se encuentre en periodo de prueba y que presente

Giovanni Prieto

Carmel Saavedra

Henry Blanco

el certificado de estudios expedido por un establecimiento educativo legalmente aprobado, un Bono Educativo por trabajador, equivalente a la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000.00), el cual no es constitutivo de salario. Este bono se entregará durante el mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO CATORCE. SUBSIDIO DE ALIMENTACION Y TRANSPORTE

La empresa reglamentará el suministro de alimentos en los casos en que por necesidad del servicio se exceda la jornada establecida. El suministro de los mismos no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO QUINCE. AUXILIO DE LENTES Y MONTURAS

La Empresa reconocerá a sus trabajadores sindicalizados un auxilio de quince mil pesos (\$15.000) por una vez al año para lentes y monturas, conforme prescripción médica y su pago será reconocido por la Empresa directamente al proveedor de los mismos según reglamentación que se realizará para tal fin. Este auxilio no tiene carácter salarial ni prestacional.

ARTÍCULO DIECISEIS. PRESTAMO PARA VIVIENDA Y VEHÍCULO

La empresa coadyuvará a través de una cooperativa, Caja de Compensación Familiar, Fondo de Empleados y/o Entidad Bancaria que ofrezca las mejores condiciones financieras para los trabajadores, para que se facilite una línea de crédito a través de la modalidad del sistema de libranza, para que el trabajador interesado presente solicitud para la obtención de un crédito de compra de Vivienda o Vehículo. Dichas entidades deberán estar debidamente autorizadas y supervisadas de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DIECISIETE. CONCEPTO PARA LIQUIDAR PRESTACIONES

La empresa al liquidar las prestaciones tendrá en cuenta los factores salariales de conformidad con la Ley que haya devengado el trabajador

ARTÍCULO DIECIOCHO. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

La Empresa estimulará las actividades deportivas y culturales entre sus trabajadores en jornadas que no afecten el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO DIECINUEVE. PLANEACION DE LA JORNADA LABORAL EN DIAS FERIADOS

La empresa revisará y organizará los turnos de trabajo en los días feriados procurando la efectividad en el servicio, con un grupo de trabajadores necesarios para la operación.

Giovanni Pioto

Henry Blanco

Carmen Saavedra

ARTÍCULO VEINTE. PROGRAMACION DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS O DE CAPACITACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 50 DE 1990

La Empresa desarrollará jornadas de capacitación acerca de la compañía, seguridad y salud en el trabajo, servicio al cliente, cultura general, entre otros; actividades recreativas o proyección de audiovisuales de diversos temas, cuya asistencia por parte de los trabajadores es de carácter obligatorio por corresponder a la jornada ordinaria laboral

ARTICULO VEINTIUNO. ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO

La Empresa hará una actividad de integración a fin de año con todos sus trabajadores, en día y lugar que se definirá de común acuerdo entre la empresa y Asintracol. Su reglamentación y organización será responsabilidad de la empresa. La Empresa proveerá directamente el suministro de agua para los trabajadores sindicalizados que participen en la actividad del día del trabajo, a través de sus proveedores.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO, CAPACITACION Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO VEINTIDOS. REGIMEN DISCIPLINARIO

La empresa aplicará el procedimiento disciplinario establecido internamente a sus trabajadores respetando y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del trabajador investigado, cumpliendo estrictamente las etapas previstas en el régimen disciplinario. Con el fin de garantizar el derecho a la defensa la empresa se obliga a través del funcionario investigador designado a notificar simultáneamente al trabajador y a los miembros del comité de reclamos de la organización sindical la conducta o cargos que se le imputan al trabajador.

ARTÍCULO VEINTITRES. CAPACITACIÓN Y ASCENSO DE TRABAJADORES

La empresa para la promoción de personal podrá tener en cuenta la antigüedad en el trabajo, la experiencia en cargos afines, nivel académico y de capacitación. Con fundamento en ello, la empresa se compromete a llevar a cabo los procesos de selección y cubrimiento de vacantes de los diferentes cargos previstos en el organigrama de la empresa, mediante concurso abierto dirigido inicialmente a los trabajadores de la compañía, previa exigencia y cumplimiento del perfil ocupacional establecido por la empresa. Dicho concurso tendrá por objeto reconocer el personal humano ya capacitado y conocedor del objeto social de la compañía, para que este tenga la posibilidad de ascenso mediante concurso interno a los diferentes cargos, y

Giovanni Prieto

Henry Blanco

Saavedra

Carmen

serán elegidos por un periodo de dos (2) años, finalizado este periodo podrán ser reelegidos.

El área de Talento Humano se compromete a notificar directamente a la organización sindical con quince (15) días de anticipación la fecha y hora en que se hará la elección de los integrantes del comité a fin de que hagan las postulaciones de rigor."

ARTICULO VEINTISIETE. PRIMEROS AUXILIOS, ENFRIADORES, VENTILADORES, VESTIERES y CARTELERAS DE INFORMACION

La EMPRESA ASEO URBANO S.A.S. E.S.P., prestará los siguientes servicios:

- a. Dotará a cada una de las dependencias de un botiquín de primeros auxilios.
- b. Seguirá manteniendo enfriadores de agua en las secciones que existen y dotará de filtros donde se requiera.
- c. Dotará de un espacio de vestier en cada centro de trabajo.
- d. Autorizará y facilitará un espacio visible de fácil acceso tanto en la sede central como en los cuartelillos para desarrollar el derecho fundamental de la información y la libre expresión de la organización sindical.

ARTICULO VEINTIOCHO.ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

La empresa suministrará a cada trabajador los elementos de protección personal propios de cada cargo conforme la Matriz de Elementos de Protección Personal que diseña, aplica y verifica el área de Seguridad y Salud en el Trabajo"

ARTICULO VEINTINUEVE. CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

La empresa reconocerá a los trabajadores la dotación de calzado y vestido de labor conforme lo establecen los artículos 230, 232 y 233 del C.S.T sin discriminación por las actividades que desarrollan.

PARAGRAFO: La empresa a fin de garantizar la buena imagen de la compañía y enaltecer y dignificar al trabajador vigilará y exigirá desde la Gerencia de Operaciones que los operarios se presenten a realizar su labor con la última dotación que les haya sido suministrada y a su vez el trabajador garantizará que la misma se encuentre en buen estado para su uso y la porte adecuadamente.

ARTICULO TREINTA. AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SISTEMA GENERAL DE SALUD Y RIESGOS LABORALES.

La empresa ASEO URBANO S.A.S E.S.P, garantizará la afiliación a sus trabajadores al sistema general de salud, pensión y riesgos laborales, y a cancelar oportunamente sus cotizaciones o aportes al sistema de seguridad social, conforme lo ha establecido la ley.

Giovanni Prieto

[Handwritten signature] 8

[Handwritten signature] 272

[Handwritten signature] Henry Blanco

[Handwritten signature] Carmen Saavedra

[Handwritten signature]

pueda garantizarse una mejor remuneración y crecimiento profesional al obtener el cargo vacante. La empresa adoptará el proceso de selección teniendo en cuenta el perfil ocupacional, la antigüedad de los trabajadores, el nivel académico, la experiencia acumulada, competencias y habilidades del mismo.

PARAGRAFO: La empresa facilitará los escenarios y promoverá con las entidades de Educación mediante convenios para que se capaciten los trabajadores, la cual tiene como objeto cualificar la mano de obra y mejorar sus perfiles ocupacionales para el buen desempeño dentro de la organización, y sus condiciones económicas al poder acceder a ascensos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. TRÁMITE PARA ENTREGA PARCIAL DE CESANTIAS

La Empresa dispone de un término máximo de 15 días calendario contados desde la radicación de la solicitud del trabajador, para autorizar el anticipo parcial de cesantías ante el respectivo Fondo de Cesantías, previo cumplimiento de los requisitos que debe acreditar y que la Ley establece para tal fin. En caso de que el trabajador no cumpla con las exigencias de Ley, la Empresa se obliga a notificarte dándole a conocer las razones por las cuales no se emite su autorización.

**CAPITULO IV
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

ARTÍCULO VEINTICINCO. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La empresa adoptará de manera permanente un programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se revisará anualmente considerando que el panorama de riesgos puede variar. Este programa tendrá en cuenta la naturaleza de la actividad desarrollada por los trabajadores y la empresa y los riesgos potenciales existentes en los lugares de trabajo. El Programa se implementará, regirá y se constituirá en los términos que así lo señalen las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO VEINTISEIS.COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La empresa y sus trabajadores conformarán un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo cuya integración se determinará de acuerdo al número de trabajadores de planta que exista en el municipio o municipios vecinos si para este último caso existiere, a la fecha de constitución del mismo. El Presidente del Comité lo designará el empleador anualmente de los representantes que él designe.

El empleador nombrará directamente sus representantes en el Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre. Los miembros del comité
Giovanni Prieto

Aleary Blumco

Carmen Soavedra

PARAGRAFO: La empresa facilitará los permisos para cumplir las citas médicas autorizadas por las entidades de seguridad social a la cual se encuentran afiliados los trabajadores, y para lo cual, estos se obligan a cumplir con las exigencias que establezca Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Las partes determinan que se considera que hay estabilidad laboral reforzada cuando el trabajador ha sido calificado con pérdida de su capacidad laboral por encima del 15% o ha permanecido incapacitado por razón del accidente laboral, enfermedad común o profesional y en estos casos la Empresa no podrá despedir al trabajador por razón de su incapacidad o limitación por expresa prohibición de la Ley 361 de 1997.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. APLICACIÓN DE LA NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Empresa cumplirá las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes y las que en el futuro determine la ley.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. VALORACION DEL RIESGO

La Empresa continuará de manera permanente haciendo la valoración del riesgo de sus trabajadores y ajustando la matriz de peligros, para lo cual se adoptarán las medidas de prevención. Igualmente se hará una valoración constante de los riesgos a través del COPASST.

**CAPITULO V
VIGENCIA DE LA CONVENCION**

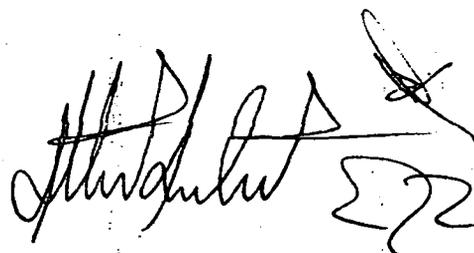
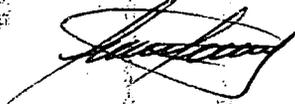
ARTICULO TREINTA Y CUATRO. VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de depósito ante la dependencia competente para ello del Ministerio de Trabajo."

Las partes negociadoras intervinientes una vez leído el contenido de la presente Convención Colectiva y manifestando su conformidad una vez efectuado su comparativo con cada una de las actas materia de negociación proceden a suscribir el presente documento contentivo de la Convención Colectiva de Trabajo entre ASEO URBANO S.A.S. E.S.P y ASINTRACOL siendo las 2:00 p.m. del día 8 de Abril de 2016.

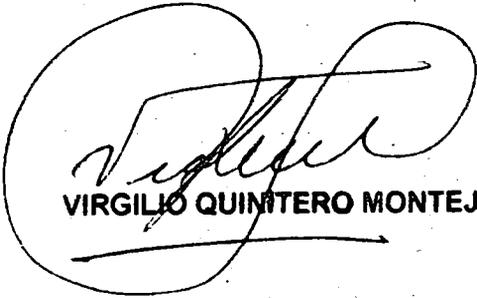
Por la Empresa,

Giovanni Prieto

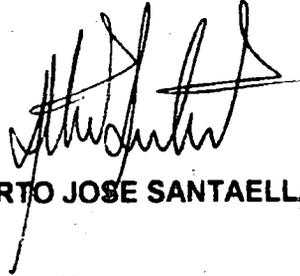


Carmen Saavedra Henao y Blanco





VIRGILIO QUINTERO MONTEJO



ALBERTO JOSE SANTAELLA RAMIREZ



MARIA PAOLA HERNANDEZ

Por Asintracol

TOMAS ROJAS CARRERO

Giovanni Prieto
GIOVANNY PRIETO

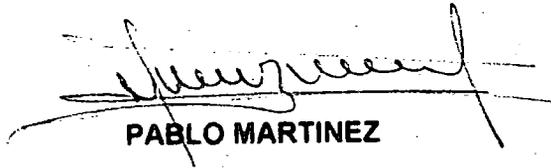


RICARDO UYABAN

Carmen Saavedra
CARMEN SAAVEDRA

Henry Blanco
HENRY BLANCO

Por la CUT



PABLO MARTINEZ

Marcela Rodríguez Camacho
MARCELA RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria